

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.470

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 111 de 12 de Mayo de 1954, por el cual se adiciona un decreto.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1457 de 12 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 758 de 18 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 759 de 19 de Agosto de 1953, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 204 y 205 de 29 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 8 de 22 de Junio de 1954, por la cual se prorroga una licencia.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3718 y 3719 de 11 de Septiembre de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 111

(DE 12 DE MAYO DE 1954)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 95 de 21 de Abril de 1954 por el que se nombró la Delegación de Panamá al V Congreso Interamericano de Turismo que tendrá verificación en esta ciudad del 10 al 20 de Junio del presente año, y el Secretario General ad-honorem de dicho Congreso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora del V Congreso Interamericano de Turismo en su sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1954, acordó adicionar la lista de los Delegados de Panamá a este Congreso;

Que por oficio de fecha 11 de Mayo de 1954 el señor Secretario General de la Comisión Organizadora cumpliendo instrucciones del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias quien preside dicha Comisión, recomienda el nombramiento como Delegado de Panamá a dicho Congreso a los señores José María González, José Dominador Bazán, Clifford Maduro, Carlos A. Vaccaro, Oscar Grimaldo V., Luis Carlos Reyna, Heraclio Chandeck, Jorge Ramón Paredes y Angel Vega Méndez;

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero o en el país;

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse Delegados de Panamá con carácter ad-honorem al V Congreso Interamericano de Turismo que tendrá efecto en la ciudad de Panamá del 10 al 20 de Junio de 1954 a los señores José María González, José Dominador Bazán, Clifford Maduro, Carlos A. Vaccaro, Oscar Grimaldo V., Luis Carlos Reyna, Heraclio Chandeck, Jorge Ramón Paredes y Angel Vega Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1457

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1457.—Panamá, 12 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor David Breziner, panameño con cédula de Identidad Personal Nº 47-82706, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Caracas, Venezuela, que prorrogue el pasaporte Nº 7108-bis expedido en la Gobernación de Panamá el 14 de Abril de 1952 a favor de Chaim Poler; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la Carta de Naturaleza Nº 962 expedida por el Sub-Director del Registro Civil, en el cual se hace constar que Chaim Poler, es panameño por naturalización según su Carta de Naturaleza Definitiva de fecha 16 de Julio de 1947.

Certificado del señor Gobernador Alberto Alemán, en el cual se hace constar que en esa Gobernación se le expidió el pasaporte Nº 7108-bis el 14 de Abril de 1952 a favor de Chaim Poler para lo cual llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño por naturalización del interesado de acuerdo con el artículo 10º de la Constitución Nacional.

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, establece sobre pasaportes:

“Todas las decisiones relacionadas con autori-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-2271
Apartado N° 3446 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y QTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: E/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suelto: B/. 0.05.—Solícitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

zaciones de visas, salvo conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tramitadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7108 a favor de Chaim Poler.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 758
(DE 18 DE AGOSTO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese sirviente de 2ª Categoría en el Instituto Nacional a Julián Espinosa, en reemplazo de Gregorio Carrasco, quien abandonó el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 759
por medio del cual se modifica el Decreto N° 718, de 12 de Agosto de 1953

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Modifícase el Decreto N° 718, de 12 de agosto de 1953, en el sentido de que se ascienda a la señorita Olga Yanis, Bibliotecaria de Cuarta Categoría, en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 204
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Elisondo Quirós de León, Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Encargado de Minería y Pesca).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 205
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Luis A. Palacio, Jefe de Dirección de 1ª Categoría, en la Divi-

sión de Investigaciones Agrícolas, Artículo 668.
Artículo 2º Nómbrase al señor Rogelio Cuelar, Jefe de Dirección de 2ª Categoría, Artículo 668.

Artículo 3º Nómbrase al Dr. Gerardino Medina, Jefe de Dirección de 2ª Categoría, Artículo 668.

Artículo 4º Nómbrase al señor Heraclio Lombardo, Jefe de Sección de 1ª Categoría, Artículo 668.

Artículo 5º Nómbrase al señor Manuel Guardia, Jefe de Sección de 1ª Categoría, Artículo 668.

Artículo 6º Nómbrase al señor Rubén Darío Arosemena Sosa, Agrónomo de 1ª Categoría, Artículo 668.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 8.—Panamá, 22 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 193 de fecha 9 de Noviembre de 1953, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias le concedió al señor Jaime Padilla B., Inspector de 1ª categoría en la División de Divulgación Agrícola, un permiso por siete (7) meses con derecho a sueldo, para que asistiera a un Curso de Enseñanza Audiovisual en Puerto Rico.

Que el señor Padilla ha solicitado a este Ministerio una prórroga de 16 semanas más en vista de que el mencionado curso no ha llegado a su término.

Que el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 8 de los corrientes resolvió conceder el expresado permiso, de conformidad con el informe favorable de la Comisión de Becas,

RESUELVE:

Conceder al señor Padilla B., la prórroga de 16 semanas más a la licencia concedida mediante Decreto Nº 193 del 9 de Noviembre del año próximo pasado, hasta la finalización del curso en mención.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES.

RESUELTO NUMERO 3718

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3718.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel A. Concepción, Instructor de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita un (1) mes de vacaciones regulares por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 29 de Septiembre de 1952 al 28 de Agosto de 1953).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Concepción, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3719

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3719.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge S. Caballero, Mecánico de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares por haber prestado once meses de servicios continuos (del 1º de Febrero de 1952 al 31 de Diciembre de esa misma fecha). (ex-empleado).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Caballero, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Columbia Records Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EPIC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir discos acanalados para fonógrafos (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América—Instrumentos y suministros musicales), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de Junio de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles a los productos o a los recipientes de los mismos una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 585,841 del 16 de Febrero de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 23 de Junio de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sakrete, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de St. Bernard, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben compa-

rece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SAKRETE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir mezclas de cemento, arena y agregados; cemento y arena y cemento, arena y argamasa (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de construcción) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Julio de 1936, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 568,874 del 6 de Enero de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 27 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Paminal

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier tipo o clase de letras, particularmente según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación medi-

cial para uso antispasmódico, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de Diciembre de 1953, en el comercio internacional desde el 12 de Mayo de 1954, y en la República de Panamá desde el 13 de Mayo de 1954.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, pintándola, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola, grabándola, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Nicaragua N° 7,638 del 17 de Junio de 1954, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 7 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Mycifradin

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas, particularmente una preparación antibiótica, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de Julio de 1953, en el comercio internacional desde el 16 de Febrero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, pintándola, imprimiéndola,

la, estarciéndola, estampándola, grabándola, en relieve y en cualquier otra forma utilizable.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 7 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Humberto A. García, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Miami, Estado de Florida, donde se dedica al comercio bajo el nombre de The New Yorker Sewing Machine Co., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



dentro de un rectángulo con las puntas redondeadas y al fondo unos rascacielos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas de coser domésticas e industriales (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América —Cuchillería, maquinarias y herramientas y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente por el peticionario aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Septiembre de 1950, y en la República de Panamá desde el año 1951.

Dicha marca se aplica o fija a etiquetas y placas de metal que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 571,431 de Marzo 3 de 1953, válido por 20

años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, 24 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Neo-Corter

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier tipo o clase de letras, particularmente según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente una preparación antibiótica, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de Septiembre de 1953, en el comercio internacional desde el 18 de Enero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, pintándola, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola, grabándola, en relieve y en cualquier otra forma utilizable.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Nicaragua número 7,567 del 10 de Abril de 1954 válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 7 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisler and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Deecatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNITENSEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tabletas para el alivio de la hipertensión (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de Febrero de 1953, en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 584670 de Enero 12 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tequila Cuervo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la Ciudad de México, Distrito Federal, República de México, por medio de

sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que a continuación se describe:

Una etiqueta de forma rectangular dividida en dos compartimientos limitados por marcos dorados, semejando el fondo general de dicha etiqueta un pergamino antiguo de color amarillento con los bordes rotos y carcomidos, y cuyas características sobresalientes son la denominación



en el compartimiento superior que es el título o distintivo de la marca, sola o acompañada de parte o de todo el conjunto de la etiqueta, así como los colores en que está representada y las leyendas que aparecen en ella, según ejemplar adjunto.

La marca se usará de preferencia por medio de las etiquetas descritas, las que irán adheridas sobre botellas contentivas del producto, pudiendo usarse también de las otras maneras acostumbradas en el comercio.

Dicha marca se usa para amparar tequila, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1932 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 27 de Noviembre de 1933 y en la República de Panamá desde el año 1942.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo el certificado N° 576 el 7 de Marzo de 1944, pero omitida su renovación en 1954, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de México, N° 32800 del 25 de Octubre de 1932, en que consta que fue re-

novada por última vez por 10 años a partir del 26 de Octubre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del apoderado de la sociedad. Panamá, Junio 21 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas, conforme poder de la firma "Eau de Cologne & Parfumerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ford. Mühlens" establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colohia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar: Perfumería, Remedios para el cuerpo y para el embellecimiento, Ungüentos esenciales etéreos, Artículos para bañar y blanquear, Almidones y vigorizantes para limpieza y cuidado del cuerpo en el Baño, Artículos para extirpar lunares y escabrosidades de la piel, Artículos para maquillaje, Artículos para adornar y brujir (excepto el cuero) Artículos para pulimentar (clase 34.)

La marca consiste en la palabra

Cognette

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc., y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace muchos años en el comercio internacional. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, clisé, registro, traducción y declaración jurada. Certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, Junio 30 de 1954.

J. M. Quirós y Quirós.
Cédula 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la Sociedad Anónima Mathieson Chemical Corporation, sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, pero con oficinas en la ciudad de New York, Estado de New York, en N° 745 de la Quinta Avenida, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de dicha marca, registrada ya bajo el N° 587,336 en los Estados Unidos, la cual han venido usando desde el 23 de Marzo de 1953, y la cual consiste en la denominación

VERDIVITON

sin distingos de letras, tipos, tamaños, combinaciones y colores. La marca ampara un estimulante nutritivo, en la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se usa, aplicándola, imprimiéndola o colocándola, en los envases que contienen los productos, sus envolturas, marbetes, etiquetas y materiales de publicidad y propaganda. Ampara productos de fabricación de sus dueños. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Abril 27 de 1954.

Molino y Moreno,
P. Moreno Correa.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía General de Insecticidas, S. A., sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, y domiciliada en José M^a Marroquí, 1, en México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

H-24

en cualquier tipo de letra, o formando el conjunto de sonidos que la reproduzcan.

La marca anterior se emplea para distinguir productos químicos, farmacéuticos, medicinales y de tocador, y en especial insecticidas, antieptogámicos, fungicidas y herbicidas, y se usa impresa en los envases, sobre el producto, por medio de etiquetas, calcomanías, etc., y de cualquier manera que resultase conveniente. Se ha venido usando por la peticionaria en el comercio na-

cional de México desde el 14 de Marzo de 1953, y en el comercio internacional desde la misma fecha.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Mexicana, N° 74409, de 23 de Julio de 1953; c) 6 ejemplares de la marca; d) Poder otorgado por la peticionaria, y Declaración jurada inserta en el mismo.

Del señor Ministro, con toda consideración, Panamá, 2 de Junio de 1954.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.

Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de los señores Martini & Rossi, S. A., Compañía domiciliada en Turín y organizada conforme a las leyes de Italia, solicito el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad, que consiste en una etiqueta de color verde sobre un fondo blanco, limitada por un marco y dividida en dos campos rectangulares. En el superior, que es menos alto que el inferior está estampado, en grandes caracteres el nombre



y en lo alto del campo inferior se ve una figura de mujer que representa LA FAMA y que está colocada sobre un trofeo de banderas en un campo radiado. Dos grupos decorativos formados con "amorinos", escudos heráldicos y medallas colocadas alrededor de figuras que simbolizan el viejo y el nuevo continente descienden de ambos lados de

la figura de LA FAMA hasta un broquel colocado en lo más bajo de la etiqueta dentro del cual aparece representada una fábrica y debajo de ella una cinta en la cual se lee lo siguiente: Stabilimento in pessione—Torino Italy. En el centro de la figura hay un escudo en el cual se lee: VINO Vermouth—Secco—della Casa Martini e Rossi successori Martina, Sola e C. Torino.

La peticionaria usa la etiqueta mencionada para distinguir el vino Vermouth Seco que fabrica y vende desde el año 1932 en Italia y desde el año 1933 en el mercado internacional. Dicha marca se adhiere o fija por cualquier procedimiento a los envases que contienen el producto que se distingue en dicha marca.

Acompaño esta solicitud de los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado de Registro número 106.803, hecho en Roma el 4 de Abril de 1952, que ampara esta Marca de Fábrica.
- b) Comprobantes de haber pagado el impuesto de Registro.
- c) 6 etiquetas de la marca.
- d) Un Clisé de la Marca.
- e) Poder que me otorga la solicitante.

Me llamo Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en la calle 6ª Nº 19 en esta ciudad de Panamá.

Panamá, 2 de Julio de 1953.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Star-Kist Foods, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la Ciudad de Terminal Island, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Star-Kist

unidas por un guión, según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir atún en lata de la (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha usado por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Abril de 1940 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de The French Sardine Company of California, sociedad que luego cambió su nombre a Star-Kist Foods, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América, Nº 582,212 de Noviembre 10 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 2 de Julio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un ancla,

TRADE



MARK

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos e hilazas hecho total o principalmente de substancias artificiales o naturales, o total o principalmente de mezclas de substancias artificiales o naturales, con excepción de hilos para embalar, suturas, hilazas e hilos para segadoras, atadoras y trilladoras, o para prensadoras de paja, hilazas e hilos hechos todos o principalmente de asbestos, caucho, metal, cuero o cuerda de tripa, e hilazas de vidrio e hilos de vidrio para fines de aislamiento (de la Clase 23, División IV de la Gran Bretaña) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca en cuestión fue originalmente regis-

trada en el país de origen por Clark & Company, Limited, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña, N° 692416 de Septiembre 21 de 1950, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y un Secretario Asistente.

Panamá, Junio 22 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Distillers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el facsímil de la firma de



y debajo un sello formado por 2 círculos concéntricos y entre los círculos una pluralidad de puntitos; en el centro del sello aparecen cuatro frascos achatados dispuestos en forma de cruz con los cuellos hacia el centro y en cada uno de dichos frascos una de las letras que componen la palabra "DANT"; en la parte superior del sello se lee "Est'd 1836".

La marca se usa para amparar y distinguir whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria

aplicándola a sus productos desde el 15 de Enero de 1935 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue originalmente registrada a nombre de The Daut Distillery Co. Incorporated y cedida por ésta a la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 320,931 de 15 de Enero de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 2 de Julio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Cía. Panameña de Tabacos S. A., sociedad panameña, con fábrica de cigarrillos en la Calle 6ª del Parque Lefevre de esta ciudad, debidamente registrada en el Registro Público, respetuosamente pedimos el registro de la marca nacional, de propiedad de la Compañía que representamos, la cual consiste en la palabra

CHIRICANO

sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones de letras y colores, y la cual ampara cigarrillos de fabricación nacional. La marca se aplica a las etiquetas en diversos tamaños y colores y será usada dentro del año de esta solicitud. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2. Presentamos constancia del pago hecho al estado; el poder que se nos otorga y ejemplares de la marca.

Panamá, Junio 15 de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino,

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Lambert Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en Jersey City, Estado de New Jersey, y Northampton, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROLON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir vajillas plásticas (de la Clase 2 de los Estados Unidos de América—Receptáculos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 4 de Junio de 1951 y ha sido usada en la República de Panamá desde el 26 de Junio de 1951.

La marca se aplica o fija en relieve a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 587,677 de 30 de Marzo de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 30 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Establecimientos Lauzier, S. A., sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Mexicana, y domiciliada en la Ciudad de México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

CLOROMISAN

en cualquier tipo, carácter y tamaño de letras.

La marca anterior se usa para amparar un producto medicinal antibiótico, por medio de eti-

quetas sobre los frascos o envases que contengan el producto, o impresa o representada sobre cajas, cartones, envases o envolturas en general, sin que la anterior indicación signifique restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente. La empresa peticionaria ha venido usando dicha marca en el comercio del país de origen desde el 14 de Marzo de 1952.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Mexicana, Nº 70126, de 7 de Mayo de 1952, vigente por un término de diez años, con las autenticaciones de firma correspondientes; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración jurada; e) Poder conferido por la peticionaria.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 25 de Mayo de 1954.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.

Cédula Nº 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SIMANCO

en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir los productos que aparecen en la lista en el Certificado de Registro del país de origen. Se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos así:

Diciembre de 1912 en gabinetes y herrajes para muebles, de la Clase 13 de los Estados Unidos de América; en máquinas de coser de juguete y otros artículos de la Clase 22, en agujas de coser, piezas y otros artículos de la Clase 23, y en cerraduras y otros artículos de la Clase 25; desde 1923 en motores eléctricos y piezas, de la Clase 21; desde 1925 en correas y otros artículos, de la Clase 35. En Panamá desde 1914 en agujas para máquinas de coser y las máquinas mismas, y desde antes de Noviembre de 1924 en motores eléctricos, piezas y accesorios.

La marca se aplica o fija a los productos grabándola a los mismos o adhiriéndoles etiquetas y también en los recipientes de los productos.

La marca ha sido previamente registrada en

Panamá por The Singer Manufacturing Company, bajo Certificado N° 109 de Agosto 28 de 1914, registro que fue oportunamente renovado en 1924, 1934 y 1944, y también bajo Certificado 1336 de 26 de Noviembre de 1924, registro que fue renovado en 1934 y 1944. Este nuevo registro amplía los productos que se amparan con la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 579,971 de Septiembre 15 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la misma, no necesitándose clisé porque se usa en cualquier tipo de letra; d) el Poder General que tenemos de la depositaria está agregado al expediente de la marca "Singer" N° 1391 de Junio 26 de 1925 de la misma compañía; y e) declaración jurada de los apoderados.

Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wollgarnfabrik Tittel & Kruger und Sternwooll-Spinnerei, A. G., de Hamburgo Bahrenfeld, Griegstrasse, Alemania, Zona Británica, de una marca de fábrica consistente en la figura de un cisne dentro de un trián-



SCHUTZ - MARKE

gulo, para distinguir artículos de tapicería como: bordados de material de toda clase, material con dibujos ya hechos, con adornos o sin ellos, sobre camas con y sin bordados; canastas con o sin adornos, artículos de cuero, lino, terciopelo, goma y cosa parecida para ser trabajadas con bordados, puntadas o crochet (gancho); material para toda clase de labor de mano, como tejer crochet, bordar en lana, seda y algodón; perlas.

La marca se usa en Alemania desde el año 1882, y será usada próximamente en Panamá. Se usa en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder, en la solicitud de la marca "Flower Brand".—También acompaño certificado de la residencia de mi man-

dante en la Alemania Occidental. (En Flower Brand).

Panamá, 20 de Junio de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Singer Manufacturing Company, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita en memorial de Diciembre 21 de 1953, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SIMANCO

Por este memorial se adiciona dicha solicitud transcribiendo los artículos que la marca ampara y distingue y que son: Ganchos para correas y para gabinete y herrajes para muebles — a saber: bisagras, garfios, abrazadores y asideros — (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América—Ferretería y Plomería y herrajes para guarniciones a vapor); motores eléctricos, direcciones electro-mecánicas, transmisores eléctricos, máquinas electrónicas para unir, para ser usadas en materiales termoplásticos dieléctricos, controles de motor eléctrico, incluyendo conmutadores y reostatos eléctricos para controlar el arranque, el paro y la velocidad de los motores eléctricos, abanicos eléctricos, sopletes para el cordón de las planchas eléctricas para la ropa, instalaciones para el alumbrado eléctrico, conmutadores eléctricos, cajas de conmutadores eléctricos, cajas terminales eléctricas, y piezas para la reparación y repuestos para los objetos arriba indicados, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos); máquinas de coser de juguete (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América—Juegos, juguetes y artículos de deportes); máquinas de coser para familias y comerciales, máquinas para surcir, bordar, fijar aplicaciones, dobladillo de ojo, ojales, ojetes, y pespuntos ornamentales, máquinas para devanar el hilo en las bobinas, rizado, cortar tiras, calar, franjear, y de banco para afilar agujas para máquinas de coser, punzones de correa artefactos para afilar cuchillas y hojas, estiradores de correas para eliminar la flojedad de las correas de transmisión, destornilladores, máquinas manuales y movidas por fuerza motriz para picar telas, agarradores de tela para sujetar una labor en o sobre una mesa, protectores para los dedos en forma de mamparas de alambre o de vidrio para evitar que los dedos de un operador se traben en algún elemento de la máquina en marcha, grapas en forma de "C", tenazas para usar en la cos-

tura, y rasgadores de costuras, unidades fajadoras (fagoting) en las cuales se puede devanar un cordón antes de coserlo, accesorios para máquinas de coser—a saber: accesorios para bordar, para cordoncillo, pegar cordoncillo con puntadas invisibles, bastilar con pestaña, de plancha rizadora, para franjas tubulares, alforzar, en-cordonar, pie para cremalleras, pie para zurcir, acordonar por debajo, ribeteador en sesgo, bastillado en caracol, y para rematar cadenas de hilo, mesas para máquinas de coser a fuerza motriz, y estantes y piezas de las mismas, (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria e implementos y piezas de los mismos); cerraduras y llaves, (de la Clase 25 de los Estados Unidos de América—Cerraduras y cajas fuertes); correas de cordón, correas compuestas, y correa para transmisiones de energía, (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América—Correaes, mangueras, empaquetadura para máquinas, y llantas no metálicas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Diciembre de 1912, y en la República de Panamá desde Agosto de 1914.

Panamá, Julio 21 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DELVAC

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes. La marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 195.167 de Febrero 17 de 1925, renovado por veinte años contados desde Febrero 17 de 1945; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración jurada; e) Comprobante

de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Socony" se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Junio 28 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la Sociedad, *Compañía Panameña de Tabacos S. A.*, con fábrica de cigarrillos en la Calle 6ª Parque Lefevre, de esta ciudad, respetuosamente pedimos el registro de la marca nacional, para amparar cigarrillos de fabricación nacional, de propiedad de la Fábrica, que consiste en la palabra

BALBOA

sin distingo de tipos, tamaños de letras, combinaciones de letras y colores, la cual se aplicará a las etiquetas de los cigarrillos. La marca será usada en el término de un año, y se podrá usar indistintamente en diferentes tamaños y colores. Acompañamos el Poder que se nos ha otorgado, constancias del pago hecho al Estado; y ejemplares de la palabra que se registra.

Panamá, Junio 15 de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro

de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PLIOBOND

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1942, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cemento adhesivo. La marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que lo contengan o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 400,375 de Marzo 2 de 1943; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Good Year", Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Junio 28 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la denominación

HEREFORD

Dicha denominación, que se refiere a un punto geográfico, se halla escrita en tipo de letra de bastón y entre comillas, con prescindencia de tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de la República Argentina) especialmente carnes conservadas en general, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1920, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

La marca de comercio en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 28 el 7 de Febrero de 1944, válido por 10 años.

omitiéndose su renovación en Febrero de 1954, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Argentina N° 312.503 del 25 de Septiembre de 1952, válido por 10 años, expedido como renovación del concedido bajo el N° 206,796 el 10 de Octubre de 1942, c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la Declaración Jurada sobre uso que tenemos de la peticionaria se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Devon" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 17 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DEVON

Dicha denominación, que se refiere a un punto geográfico, se halla escrita en tipo de letra de bastón y entre comillas, con prescindencia de tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, (de la Clase 22 de la República Argentina) especialmente carnes conservadas en general, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1920, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

La marca de comercio en cuestión fue anterior.

mente registrada en Panamá bajo certificado N° 24 el 7 de Febrero de 1944, válido por 10 años, omitiéndose su renovación en Febrero de 1954, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expide, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Argentina N° 312.504 del 25 de Septiembre de 1952, válido por 10 años, expedido como renovación del concedido bajo el N° 206.797 de 10 de Octubre de 1942; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde, haciendo innecesario un clisé; d) Poder y la Declaración Jurada del Director-Secretario.

Panamá, 17 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manuel Romero, ciudadano argentino, técnico en la industria lechera, con domicilio en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para estabilizar leche y algunos productos derivados de la misma, así como un dispositivo adecuado para operar una de las etapas del procedimiento y una instalación que incluye al dicho dispositivo, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 23 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Armida Salas de Escobar para que se le conceda autorización judicial para vender bien de sus menores hijos Hugo Daniel, Sandra Ethel y Luis Carlos de Castro Salas se ha señalado el día once de octubre próximo venturo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate en pública subasta, de la siguiente finca:

"Las tres cuartas partes (3/4) de la finca número 878, folio 282, tomo 16, que consiste en un lote de terreno y la casa sobre él construida, de madera y techo de hierro acanalado, distinguida con el número 56 de la Calle 25 Oeste, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, con las siguientes medidas y linderos: Norte, lote número 29; Sur, lote 27; Este, huerta del Rey del Gobierno Nacional y Oeste, la citada calle 25 Oeste. Medida: Este y Oeste, 20 metros; y Norte y Sur, 30 metros o sean 600 metros cuadrados. Sobre el terreno hay construida, con los mismos linderos y dimensiones del terreno una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado".

Servirá de base para la subasta la suma de siete mil quinientos balboas (B/. 7.500.00), y no se admitirá postura que no cubra por lo menos esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmó. López G.

L. 20.948

(Única publicación)

AVISO NUMERO 18

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 16 de Octubre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2515 de 3 de Septiembre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un teletipo, de propiedad de la Nación, que se encuentra en el Aeropuerto Nacional de Tecumán, en las Oficinas de la "Panama Dispatch Service".

El precio básico para esta licitación es de veinticinco balboas (B/. 25.00) mensuales, y el plazo del arrendamiento será por tres (3) años prorrogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez y cinco de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en

punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia, o en efectivo, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento haya sido aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. El contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y autorización de esta entidad para que el Excmo. señor Presidente de la República pueda firmarlo, por pasar su valor de quinientos balboas.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten. Panamá, 6 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Casimiro Martín V., Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 18 del presente mes de Enero de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Maximino Mitre Trejos, varón, mayor de edad, soltero, panameño, cedula N° 31-525, natural y vecino de Las Cabras jurisdicción del Distrito de Pesé, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Polonia", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (34 Hts. 2,600 M2.) alindado así: Norte, terreno de Zoilo Vega y terreno de Atanasio Mitre, por el Sur; camino de la Arenita - Las Cabras - Pesé, por el Este; el mismo camino de La Arenita - Las Cabras - Pesé; y por el Oeste, terreno de Jesús María González, camino de La Arenita - Las Cabras - Pesé y terreno de Fermín González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 19 de Enero de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio y en conformidad con lo que viene decretado,

EMPLAZA:

A Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, mujer, mayor de edad, jamaicana, vecina de Bocas del Toro, durante los años de 1913, a 1918 y cuyo paradero actual se desconoce, para que esté a derecho en el juicio sobre au-

sencia y presunción de muerte propuesto por el licenciado Virgilio Rafael Aizpurúa, a nombre del Municipio del Distrito de Bocas del Toro, cuyo tenor es el siguiente:

El Municipio de Bocas del Toro vs. Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson.

Juicio ordinario. Demanda de declaratoria de ausencia y presunción de muerte.

Juzgado del Circuito de Bocas del Toro

Señor Juez:

Yo, Virgilio Rafael Aizpurúa, mayor de edad, abogado, vecino de Almirante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-2013, con Oficina en la Casa N° 9204 de dicha Población, actuando en nombre y representación del Municipio del Distrito de Bocas del Toro, en virtud de poder que acompaño como Anexo "A" que se me ha conferido y que he aceptado, a usted, muy respetuosamente ocurro y propongo esta demanda contra Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, cuyo paradero se ignora, para que mediante los trámites de un juicio ordinario declarativo y con audiencia del Señor Representante del Ministerio Público, si legalmente es procedente, haga el Señor Juez las siguientes declaraciones:

Primero: Que declara ausente a la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, mujer, mayor de edad, jamaicana, quien fue vecina de esta Provincia.

Segundo: Que declare asimismo presuntivamente muerta a la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson.

Fundo esta demanda en los siguientes hechos:

Primero: Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, residió en Bocas del Toro durante los años 1913, 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918, aproximadamente.

Segundo: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson celebró en la Notaría Pública de este Circuito actos jurídicos que comprueban su existencia como persona natural y el ejercicio de derechos civiles.

Tercero: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, mujer, mayor de edad, jamaicana, vecina de Bocas del Toro, por medio de escritura pública N° 113, de 6 de Mayo de 1913, otorgada ante el Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, Sr. Adolfo Cervera, adquirió en compra que le hizo al señor Alexander Lindo Henríquez, por la suma de B/500.00, la finca N° 919, Instrumento Público éste que fué presentado a la Oficina del Registrador por el señor Samuel Boyd el 7 de Mayo a las 10:40 de la mañana y fue inscrita al tomo 7, folio 369, Asiento 2695, del Diario, en el cual figura la siguiente anotación: "Panamá, Junio 25 de 1920. Derecho B/. 1.00, firmado Cecilio Moreno del Castillo. Esta inscripción es copia del Tomo original. Panamá, Abril 22 de 1925. El Registrador General B. Quintero A."

Cuarto: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, se ausento de esta Provincia con destino al exterior desde hace más de treinta años, sin que hasta la fecha se haya sabido su paradero y sin que se haya tenido noticia cierta alguna respecto a la vida de su persona.

Quinto: Que la señora Rosalind Stella Henríquez vda. de Wilson, desde su ausencia de la ciudad de Bocas del Toro hace más de treinta años, no ha regresado y no ha dado evidencia de que existe como persona natural dentro del territorio de la República de Panamá, ya sea por la ejecución de actos personales o por la celebración de actos jurídicos, o bien, por el ejercicio de cualquier derecho civil, político o personal, que nuestra Constitución y Leyes otorgan a los ciudadanos.

Doy a esta demanda los siguientes fundamentos de derechos:

Artículo 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 49, 59 y 60 del Código Civil Artículo 1090 y siguientes 1333 y siguiente del Código Judicial Ley 61 de 1946 y demás disposiciones concordantes de ambos Códigos....

Y en cumplimiento a lo que viene decretado se expide este edicto para conocimiento de la citada, conforme lo acuerda el artículo 1340 del Código Judicial, hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ciudad de Bocas del Toro.

El Secretario,

E. A. PEDRESCHI G.

(Tercera publicación)

L. G. Cruz.